

Señor
Juez (Reparto)
ESD

Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: WILLIAM CAMILO PUENTES GARCÍA
Accionados: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA FUAA -
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-

WILLIAM CAMILO PUENTES GARCÍA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.718.33 de Bogotá, me permito presentar acción de tutela fundamentada en los siguientes:

HECHOS

1. El Instituto Nacional de Vías a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil ofertó cargos para la convocatoria de Concurso de méritos Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022.
2. Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC denominado Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022, para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 (Código Opec 185866)
3. Aporté los documentos soporte de estudios y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que corresponden a los requisitos mínimos y a los antecedentes para el cargo a proveer.
4. Apliqué la prueba escrita el 15 de octubre de 2023, en la Institución Colegio República de Colombia Sede A IED de acuerdo con la citación remitida a través de la plataforma "SIMO", superando de manera satisfactoria la etapa de evaluación funcional y comportamental.
5. El día 4 de enero de 2024 presenté reclamación No. 764792218, a la valoración de antecedentes debido a que no se me tuvo en cuenta la Especialización en Derecho Ambiental aportada la cual fue adelantada en el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, exponiendo las siguientes razones:

“El derecho ambiental en Colombia es la disciplina que regula los asuntos relacionados con el medio natural los servicios y bienes ambientales y las relaciones del ser humano con la naturaleza; por ende el derecho ambiental es considerado un apéndice de la rama del derecho público toda vez que es deber del estado es proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines¹ ; Aunado a lo anterior, El Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De este modo como ya se informó el derecho ambiental regula las relaciones entre el estado y los particulares puntualmente sobre el uso y aprovechamiento de los diferentes recursos naturales, actividad que se realiza a través de actos administrativos proferidos por cada una de las entidades estatales encargadas de la materia.

Así las cosas, no es de mi recibo que en la validación realizada, se indique “El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer (...)”, lo anterior en virtud que al verificar las funciones para el empleo de nivel profesional, código 2028, grado 15 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS- se señale entre otras, por ejemplo:

"1. Analizar los asuntos de carácter jurídico tramitados ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional del país y efectuar el seguimiento y evaluación de los asuntos que sean gestionados por intermedio de apoderados o asignados a otra dependencia.

(...)

3. Elaborar y hacer seguimiento a las peticiones, tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones constitucionales promovidas por el Instituto o en su contra, al igual que el seguimiento al cumplimiento de los fallos proferidos.

4. Proyectar y elaborar los análisis jurídicos de los casos que le sean asignados, para su posterior presentación y recomendaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable (...)"

Imagen 2

Manual de funciones INVIAS Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Especializado
CÓDIGO	2028
GRADO	15
NÚMERO DE CARGOS	Ochenta y siete (87)
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN JURÍDICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar el análisis requerido para la gestión jurídica de la entidad, de acuerdo con las necesidades y lineamientos solicitados por la dependencia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar los asuntos de carácter jurídico tramitados ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional del país y efectuar el seguimiento y evaluación de los asuntos que sean gestionados por intermedio de apoderados o asignados a otra dependencia. 2. Elaborar los actos administrativos que se requieran de conformidad con las competencias asignadas y las delegaciones vigentes en la Entidad. 3. Elaborar y hacer seguimiento a las peticiones, tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones constitucionales promovidas por el Instituto o en su contra, al igual que el seguimiento al cumplimiento de los fallos proferidos. 4. Proyectar y elaborar los análisis jurídicos de los casos que le sean asignados, para su posterior presentación y recomendaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable. 	

Fuente: Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO- Fecha de Consulta 4-01-2024.

Funciones que tienen competencia en el derecho ambiental el cual es parte de la rama del derecho público, lo anterior en virtud que por ejemplo uno de los trámites de carácter jurídico que pueden ser gestionados ante las autoridades administrativas de tipo ambiental como lo son la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, son las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales para el uso de los recursos naturales en la construcción de un proyecto de infraestructura como una carretera, una vía de un tren o un muelle fluvial, de conformidad a lo consagrado en los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015 y proyectos que hacen parte de la misionalidad del INVIAS.

Otro de los tramites de tipo jurídico que puede ser adelantado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, puede ser la defensa en el trámite de un proceso sancionatorio de tipo ambiental iniciado por cualquier autoridad ambiental del país en contra del INVIAS de conformidad a lo señalado en la Ley 1333 de 2009. (...)"

Entre otras razones, me permito anexar a su honorable despacho la totalidad de la reclamación para su conocimiento.

6. La universidad evaluadora Fundación Universitaria del Área Andina dio en el sistema "SIMO" por finalizada la reclamación, negando la solicitud de validar la especialización respondiendo:

"(...) Ahora bien, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada en brindar asesorías, problemáticas y jurisprudencia sobre asuntos ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar el análisis requerido para la gestión jurídica de la entidad, de acuerdo con las necesidades y lineamientos solicitados por la dependencia, no es posible

determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba (...)”

Anexo a su honorable despacho la totalidad de la respuesta entregada por La universidad evaluadora Fundación Universitaria del Área Andina para su conocimiento.

7. Expresados los anteriores hechos su señoría y teniendo en cuenta la respuesta entregada por el ente evaluador para no validar la Especialización en Derecho Ambiental presentada como requisito adicional para obtener puntuación, me queda una duda enorme por la cual acudo a su honorable despacho y es la siguiente:

Si el cargo a proveer, “(...) se encuentra orientado a realizar el análisis requerido para la gestión jurídica de la entidad, de acuerdo con las necesidades y lineamientos solicitados por la dependencia y no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer (...)” de acuerdo a lo manifestado por el ente evaluador; ¿si no es un profesional jurídico quien atienda los asuntos relacionados con los procedimientos ambientales requeridos por el INVIAS, tales como licencias ambientales, permisos ambientales procedimientos sancionatorios ambientales (que podrían entenderse como trámites jurídicos de carácter ambiental), interpretación de la normatividad ambiental emitiendo conceptos jurídicos, atención de tutelas y diferentes pleitos por construcción de carreteras, muelles y demás infraestructura de transporte realizada por la entidad que ofertó el cargo, estas funciones realizadas por un profesional de otra especialidad? Considero que no es lo idóneo pero de acuerdo a lo informado por la entidad evaluadora parece que si.

Su señoría como lo manifesté en mi reclamación en su momento a la universidad evaluadora Fundación Universitaria del Área Andina, desde mi análisis a la postulación del cargo considero que la Especialización en Derecho Ambiental realizada se ajusta a las funciones: 1,3 y 4 del manual de funciones para el cargo de Profesional Especializado código 2028, grado 15 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual anexo para su conocimiento.

Por lo anterior su señoría con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable muy respetuosamente solicito a su señoría las siguientes:

PRETENSIONES

1. tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos de méritos previsto en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228, 230, en razón a que han sido vulnerados por la Fundación Universitaria Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en tal virtud.
2. Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina FUA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se tenga como documento valido la especialización en derecho ambiental realizada en la Universidad el Rosario presentada para el cargo Profesional Especializado código 2028, grado 15 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, (Código Opec 185866), que la misma sea valorada y puntuada y como consecuencia de lo anterior, que la puntuación adicional sea sumada a la calificación general de la valoración de antecedentes realizada por la a universidad evaluadora Fundación Universitaria del Área Andina.

Las anteriores pretensiones las presento en virtud de los siguientes:

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 igualmente en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

I. Sustento Legal

LEY 909 DE 2004

ARTICULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCION PÚBLICA

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán adoptar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta a la satisfacción del logro de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a.) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio del Mérito y calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos
 - b.) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente Ley;
 - c.) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d.) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTICULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estará determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la competencia y la experiencia requerida para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todos y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección.

II. Sustento Jurisprudencial

CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO EI 24 de Febrero de 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la Acción de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, siempre y cuando el afectado, siempre y cuando conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción, se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

en materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la Administración- las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados (...)” (Subrayado fuera de texto original)

Sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos, posteriores sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, por lo tanto la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso, y el reconocimiento efectivo de las calidades y el méritos de los concursantes, asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la Administración y los participantes en el concurso de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aun cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De lo anterior es importante indicar que el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en la que se invoque la vulneración de los derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, **su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaran a necesitarse para conjurar al eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegase a demostrarse la violación de los derechos reclamados.**

Por lo anteriormente expuesto, su señoría y teniendo en cuenta en cuenta que he superado la prueba escrita, y cuento con antecedentes probados para obtener un mayor puntaje en la valoración de antecedentes y por lo anterior sustentando los hechos manifestados anexo las siguientes pruebas.

PRUEBAS

1. Constancia de Inscripción al cargo Profesional Especializado código 2028, grado 15 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, (Código Opec 185866).
2. Totalidad de Reclamación presentada ene la etapa de valoración de antecedentes mencionada en el punto 5. De los hechos del presente escrito.
3. Respuesta entregada por La universidad evaluadora Fundación Universitaria del Área Andina comunicada a través del sistema “SIMO”.
4. manual de funciones para el cargo de Profesional Especializado código 2028, grado 15 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, descargado del aplicativo SIMO.

En caso de requerirse pruebas adicionales las mismas podrán ser solicitadas a las accionadas quienes cuentan con la totalidad del expediente de lo sucedido en el presente proceso.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos, aquí relacionados ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1. los manifestado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones a través del correo electrónico Camilopuentes3@hotmail.com
- La accionadas

Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina FUAA
Correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Agradezco su atención prestada su Señoría

Cordialmente,



WILLIAM CAMILO PUENTES GARCÍA
C.C. 1020718333